



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad**

Radicación: No. 70-001-33-33-009-**2016-00055-00**

Demandante: Municipio Colosò

Demandado: Ester María Tovar Rivera

A través de proveído calendado 28 de abril de 2016, se inadmitió la demanda, siendo subsanada por la parte demandante el día 15 de mayo del mismo año, luego, la misma fue admitida a través de auto de fecha 14 de julio del año en mención.

Revisado el expediente, se observa que no se le ha dado cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto admisorio de la demanda, con respecto a la demandada, por lo que, por Secretaría se deberá proceder de conformidad, de acuerdo a las normas enunciadas y las concordantes específicamente el artículo 291 y ss del C.G. del P. al tratarse de una persona natural.

Por otra parte, en lo atinente a las medidas cautelares se dejará sin efectos el auto de fecha 27 de octubre de 2016 mediante el cual se corrió traslado de solicitud, en su lugar, una vez llevado a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, por Secretaría, se realizará el traslado de tal medida según lo estipulado en el artículo 233 del CPACA en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la petición cautelar fue presentada en el curso del proceso.

Una vez cumplido lo antepuesto, el Despacho resolverá lo atinente a la medida cautelar incoada por el municipio demandante.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Désele cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto admisorio de la demanda calendarado 14 de julio de 2016, de acuerdo a las normas enunciadas en el mismo y las concordantes específicamente el artículo 291 y ss del C.G. del P. al tratarse de una persona natural, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Déjese sin efectos el auto de fecha 27 de octubre de 2016 mediante el cual se corrió traslado de la solicitud de medida cautelar presentada, en su lugar, una vez llevado a cabo lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría, realícese el traslado de tal medida según lo estipulado en el artículo 233 del CPACA en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P., de acuerdo a lo dicho.

**TERCERO:** Cumplido todo lo anterior, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de marzo de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA